



*Departamento de Boyacá*  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**RONDON – BOYACÁ**

**Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón**

Rondón - Boyacá, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>REF:</b>	Proceso Verbal Sumario-Cumplimiento de Contrato
<b>Radicado N°.</b>	2019-00036
<b>Demandante:</b>	Constantino Jiménez Plazas.
<b>Demandado:</b>	Yonson Arias y Otra.
<b>Decisión:</b>	Reanuda Audiencia que tratan los Art. 972 y 373 C.G. del P .

Efectuado el traslado del dictamen pericial radicado por el arquitecto Edgar Fernando Prieto Sánchez<sup>1</sup> en los términos y fines que establece el artículo 231 del C.G del P que si bien, es de advertir, fue recepcionado fuera del tiempo otorgado, debido a las justificaciones dadas (01/08/2022<sup>2</sup>) y que dichas explicaciones no pueden pasarse por alto, pues efectivamente las fuertes condiciones invernales que está viviendo el municipio, junto a él difícil acceso de transporte al sitio de ubicación del predio y la falta de colaboración en su momento de una de las partes; por lo cual, siendo una de las pruebas de oficio el Juzgado la apreciará y le dará el valor probatorio pertinente.

Luego de recaudadas las demás pruebas decretadas en calenda 01/07/2022 (puestas en conocimiento de las partes el 21/06/2022<sup>3</sup> y 28/07/2022<sup>4</sup>), con el fin de reanudar la audiencia contemplada en el artículo 392 del CG. P (por tratarse de un proceso verbal sumario), se señala el día **treinta (30) de Agosto de 2022 a las 10: 00 am**, la cual se celebrará de manera virtual a través de la plataforma **Lifesize**, para ello, las partes deberán contar con los medios tecnológicos disponibles y/o en caso de no ser posible, acercarse a la sede judicial con el objeto de prestarles desde allí el apoyo tecnológico necesario. El link de acceso a la audiencia envíese a las partes por secretaría.

En cuanto a las medidas de saneamiento invocadas por el apoderado actor, aclarando la identificación inmobiliaria de la bien raíz objeto del contrato de empeño, se tendrá por sentado que efectivamente el predio con folio de matrícula inmobiliaria **N°. 090-17751** es el que corresponde al del petitum de la demanda, atendiendo la alinderación descrita por los contratantes en dicha prueba documental y tal situación se ratificará en audiencia al tenor de lo dispuesto en los artículo (s) 132 del Estatuto adjetivo en concordancia con el numeral 12 del 42 ibidem.

<sup>1</sup> Fls 117 a 119 Carpeta 2 Expediente. Digital

<sup>2</sup> FL 110 Expediente Digital

<sup>3</sup> Fl 86 Expediente Digital

<sup>4</sup> Fl 107 y 108 Expediente Digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ**

*Rondón- Boyacá, 25/08/2022. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en el ESTADO N. 23- de la misma fecha.*

**RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ  
SECRETARIA.**